



CONVENIO DE COLABORACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES (ESTADÍAS) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. CRUZ LOPEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, ASISTIDO POR EL C. RODOLFO CORONADO MONTAÑO, DELEGADO EN EL ESTADO DE NAYARIT, Y POR LA OTRA, "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. GUILLERMO ROMERO ROBLES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN IGNACIO ORNELAS SALAS, ABOGADO GENERAL Y COMO TESTIGO LA L.C MARIA DE LOS ANGELES SANTANA GARCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA PROCURADURIA Y "LA UNIVERSIDAD"; RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I.- DE LA "PROCURADURIA AGRARIA"

- 1.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, según lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria;
- 1.2 Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 136, fracciones I, II, III Y IX de la Ley Agraria; corresponde a la declarante coadyuvar y, en su caso, asesorar y representar a los sujetos agrarios previstos en la Ley, en asuntos y ante autoridades agrarias, así como asesorar y representarlos en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan, privilegiando en todo momento la conciliación de intereses en la solución de las controversias agrarias. Atendiendo sus requerimientos, incluso, con la elaboración de trabajos técnicos y la prestación de servicios periciales de auditoria.
- 1.3 Que en términos de lo establecido por el Artículo 6º de su Reglamento Interior, está facultada para establecer la coordinación necesaria con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para el cumplimiento de los



fines que le son propios y debe, además, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación, a fin de que éstas coadyuven en el ejercicio de sus atribuciones.

1.4

1.5

II.- Declara “LA UNIVERSIDAD”

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Nayarit el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 2.3. El Licenciado **Guillermo Romero Robles**, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.



2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilometro 100.9 en Meza del Nayar, municipio de El Nayar, Código Postal 63546.

III. Declaran “LAS PARTES”

3.1 Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan su voluntad para suscribir el presente acuerdo de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones para la prestación de servicio social y realización de prácticas profesionales (estadías) de los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” (EN LO SUCESIVO “PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL” O “REALIZADORES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES”), que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normatividad en la materia; realizando actividades de apoyo para “LA PROCURADURIA”, en las licenciaturas que se requieran, además de contribuir a la formación educativa integral del prestado del servicio social o realizador de prácticas profesionales, mediante la adquisición de habilidades adecuadas a su perfil académico.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para la difusión de los programas de servicio social y realización de prácticas profesionales, a fin de que sean cumplidos satisfactoriamente, para tal efecto elaborarán los programas a los que se sujetarán dichas actividades, con base en los lineamientos Generales para la Prestación del Servicio Social en “LA PROCURADURIA”, Y el Reglamento respectivo de “LA UNIVERSIDAD” los cuales especificarán preferentemente.

- Número y perfil de los prestadores de los servicios profesionales (estadías) requeridos, el aprovechamiento de éstos deberá ser preferentemente como mínimo de 8.
- Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo.
- Fecha de Inicio y Terminación del servicio prestado, tomando en consideración que el servicio social deberá otorgarse por un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años; el tiempo de duración de las prácticas profesionales será el requerido por “LA UNIVERSIDAD” y especificado en la carta de presentación;



- Nombre del programa al que se incorporarán;
- Área de Asignación;
- Justificación;
- Objetivos: generales y particulares;
- Actividades de los “prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales”;
- Tiempo de ejecución;
- Forma (s) de evaluación;
- Horarios de prestación del servicio; y
- Actividades y proyectos a desarrollar en las prácticas profesionales.

TERCERA.- “LA UNIVERSIDAD” asignará a los “prestadores de servicio social y realizadores de prácticas profesionales” que serán considerados en el programa de “**LA PROCURADURÍA**” en el Estado de Nayarit; de preferencia de entre los que cursen los últimos semestres del programa académico de sus respectivas carreras, de acuerdo a su calendario de programación y potencial de alumnos con que cuenten las áreas que se lo soliciten.

CUARTA.- La prestación del servicio social y realización de prácticas profesionales (estadías) será **totalmente gratuita**.

QUINTA.- La coordinación operativa del programa de servicio social y de prácticas profesionales será ejercida por la “**LA PROCURADURÍA**”.

SEXTA.- La supervisión directa de los “**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y REALIZADORES DE PRACTICAS PROFESIONALES**”, estará a cargo del personal que para tal efecto designen “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” establecerán coordinadamente los criterios y mecanismos de seguimiento y control de los programas a desarrollar y los que en su momento se encuentren en ejecución.

OCTAVA.- La evaluación de los programas de prestación de servicio social y de prácticas profesionales se llevará en forma conjunta, a fin de consolidar sus objetivos y, en su caso, reorientar la ejecución de los mismos.

NOVENA.- A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente acuerdo, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

I. DE “LA PROCURADURIA”:

- a) Colaborar con el Departamento de Servicio Social de “**LA UNIVERSIDAD**” en la creación o modificación de los programas, acordes a los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio Social de “**LA PROCURADURIA**” y del Reglamento respectivo de “**LA UNIVERSIDAD**”;
- b) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “**LA UNIVERSIDAD**” en el desempeño de los programas de realización de servicio social y prácticas profesionales (estadias) y los beneficios que con ello obtiene el Estado de Nayarit
- c) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de prestación de servicio social y de prácticas profesionales, proporcionando la información requerida por “**LA UNIVERSIDAD**”;
- d) Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los “**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE REALIZACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES**”, a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas;
- e) Designar un responsable del área jurídica de su Delegación en el estado de Nayarit, quien supervisara que se brinde a los “**PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES**” la capacitación respecto a las actividades a desarrollar y llevara a cabo el seguimiento de las mismas.
- f) Asignar al “**PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES**” actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el convenio o programas respectivos, asegurándose que no cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- g) Facilitar la información pertinente del trabajo realizado por los “**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESIONALES (ESTADIAS)**”, cuando así le sea requerido por el Departamento de Servicio Social de “**LA UNIVERSIDAD**” y



- h) Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

II. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Proporcionar a “LA PROCURADURIA” los “PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y REALIZADORES DE PRACTICAS PROFESIONALES”, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que al respecto se establecen en el Programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal docente asesores del programa de prestación de servicio y de prácticas profesionales (estadías), a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los participantes del programa y den seguimiento a su desempeño.
- c) Realizar la revisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social y de prácticas profesionales (estadías).
- d) Vigilar en forma conjunta con “LA PROCURADURIA” que el (los) prestador (es) de servicio social y de prácticas profesionales asignados, cumplan con las obligaciones que le impone la normatividad interna de “LA UNIVERSIDAD” y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones.
- e) A la conclusión, expedir al prestador de servicio social y de prácticas profesionales (estadías), la constancia de cumplimiento correspondiente.

DÉCIMA.- “LA PROCURADURIA”, comunicará por escrito a “LA UNIVERSIDAD” las inasistencias injustificadas, faltas graves y las actitudes de indisciplina en las que incurran los “PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRACTICAS PROFESINALES”, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los horarios para la prestación de servicio social y de prácticas profesionales, se ajustarán al horario de labores de la Delegación de “LA PROCURADURIA” en el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El número de horas requerido en la prestación del servicio social y de prácticas profesionales (estadías), será determinado por “LA PROCURADURIA”, en coordinación con “LA UNIVERSIDAD”, considerando la reglamentación específica que en dicha materia tengan “LAS PARTES”.



DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" conviene en que para el caso de que "**LA PROCURADURÍA**" pudiera desarrollar más de un programa de servicio social o de realización de prácticas profesionales, éstos podrán ampliarse siempre y cuando cubran los requisitos necesarios para su establecimiento y se incorpore el anexo respectivo al presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA.- Los "**PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y DE PRÁCTICAS PROFESIONALES (ESTADÍAS)**" estarán obligados a presentar un informe mensual de sus actividades a "**LA PROCURADURÍA**", y a la conclusión del mismo elaborarán y presentarán un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado y;
- c) Los resultados obtenidos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en que los estudiantes que presten su servicio social o de realización de prácticas profesionales (estadías), continuarán bajo la dirección, dependencia y supervisión de "**LA UNIVERSIDAD**", por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con "**LA PROCURADURÍA**" a la que en ningún caso se considerará como **PATRÓN SUSTITUTO**.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente pactada que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEPTIMA.- El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma y su duración será por el periodo de la actual administración de "**LA UNIVERSIDAD**", o en su caso por el de la presente Administración Pública (30 de noviembre de 2018). En el caso de que alguna de "**LAS PARTES**" desee dar por terminado de manera anticipada este acuerdo, lo deberá comunicar por escrito y con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de su conclusión, a fin de que se culminen las acciones que se encuentren pendientes de ejecución.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente acuerdo podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma.



PROCURADURÍA
AGRARIA



DÉCIMA NOVENA.- Los derechos y obligaciones contraídos por “**LAS PARTES**”, no podrán ser transferidos total o parcialmente a terceros.

VIGÉSIMA.- “LA UNIVERSIDAD”, se compromete a mantener como confidencial la información relativa a las acciones y programas sustantivos de “**LA PROCURADURIA**” a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que estipulan resolver de común acuerdo los aspectos no previstos en el presente instrumento, así como cualquier cuestión que surja respecto de su interpretación, evaluación, adición, modificación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y ejecución del presente acuerdo será aplicable la Ley de Planeación y los Lineamientos Generales para la Prestación del Servicio Social, emitidos por “**LA PROCURADURIA**” y el Reglamento del Servicio y la demás normatividad interna de “**LA UNIVERSIDAD**”.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE ELLAS. -----

of:

A

J

G

O

J

G

O

J

G

O

J

G

O

J



PROCURADURÍA
AGRARIA



FIRMAS DE LAS PARTES

POR "LA PROCURADURIA"

ING. CRUZ LOPEZ AGUILAR
PROCURADOR AGRARIO

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. GUILLERMO ROMERO ROBLES
RECTOR

C. RODOLFO CORONADO MONTAÑO
DELEGADO FEDERAL

LIC. JUAN IGNACIO ORNELAS
SALAS
ABOGADO GENERAL

L.C MARIA DE LOS ANGELES
SANTANA GARCIA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN